



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 198
Anuncio 4894/2024
lunes, 14 de octubre de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Presidencia

Secretaría General

Badajoz

Anuncio 4894/2024

“Decreto del Presidente para la delegación de la resolución de recursos de reposición”

DECRETO DEL PRESIDENTE PARA LA DELEGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

Se hace público para general conocimiento, que el Presidente de la Diputación Provincial ha dictado decreto para la delegación de la resolución de recursos de reposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el informe-propuesta de fecha 1 de octubre de 2024, emitido por la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General, con el siguiente tenor literal:

INFORME PROPUESTA SOBRE DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE, PARA LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. En fecha 1 de julio de 2023 se constituyó la nueva Corporación provincial para el mandato 2023-2027, procediéndose al nombramiento y constitución de los órganos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Corporación provincial.

Segundo. En fecha 10 de abril de 2024 se dicta de decreto del Presidente de la Diputación de Badajoz de reordenación de áreas funcionales y delegaciones de la Corporación provincial (BOP número 69, de 11 de abril de 2024. Anuncio 1544/2024).

El párrafo primero del artículo 19 de dicho decreto, relativo al alcance de las delegaciones genéricas, establece literalmente: «El contenido de esta delegación alcanza a todas las competencias delegables que la legislación sobre el régimen local atribuya al Presidente, en los respectivos ámbitos organizativos y funcionales de las distintas áreas de la Corporación y conlleva dirigir, resolver y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación a las funciones asignadas a cada una de ellas (...)»

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.2, c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece literalmente:

"2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, las competencias relativas a: c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso".

Segundo. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 1415/2021, Sala 3.ª, de 8 de abril de 2021, indica a tal respecto:

"La prohibición de delegación contenida en este precepto, tiene por finalidad proteger el principio de jerarquía que subyace al recurso de alzada, para no desvirtuar la esencia de este recurso, basada en la diferencia que –conceptualmente y por principio (así nos lo recuerdan las sentencias de 3 de diciembre de 2020, rec. 8324/2019 y de 27 de enero de 2021, rec. 8313/2019), debe existir entre el órgano que dicta la resolución originaria, y el que ha de decidir el recurso, diferencia esencial que comporta que no pueda ser el mismo órgano el que dicte ambas resoluciones", y esta razón de ser desaparece, cuando es la propia la ley la que llama al mismo órgano a resolver en ambos casos, resolución originaria y resolución del recurso formulado contra la misma, que es lo que aquí ocurre.

No existe pues, obstáculo derivado del artículo 9.2, c) de la Ley 40/2015, rectamente interpretado, para que en un supuesto como el de autos, en el que la ley llama al mismo órgano (...) a dictar la resolución originaria y la que resuelve la petición de reexamen de ésta, ese órgano delegue ambas competencias, asimismo, en el mismo órgano administrativo (...).

Tercero. Por tanto, como se colige de dicha doctrina jurisprudencial, la "ratio" de dicha prohibición está dirigida a impedir que la relación de jerarquía que "da sentido" al recurso de alzada, quede desvirtuada por la delegación de su resolución en un órgano jerárquicamente dependiente, lo que supondría desvirtuar por la vía de los hechos la "esencia" del recurso de alzada, que está indisolublemente vinculado a una relación de jerarquía.

Lo que sensu contrario supone que tal prohibición del artículo 9.2 LRJSP, no resulta extensible a la resolución del recurso de reposición, por lo que el mismo sigue siendo válidamente delegable, dado el carácter básico de dicho precepto, por lo que va de suyo que tal delegación resulta posible en el ámbito local, debiendo articularse la delegación en el ámbito local, atendiendo a lo expresamente dispuesto en el artículo 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales : «Los actos dictados por el órgano delegado, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado».

En virtud de dichos fundamentos de Derecho y en aras a disipar cualesquiera dudas que pudieran resultar de la interpretación sistemática del artículo 19 del decreto sobre reordenación de áreas funcionales y delegaciones de la Corporación provincial, en el modo que aparece redactado "ab initio" y recogiendo en el mismo de modo preciso, el como debe hacerse dicha interpretación, y de este modo determinar el alcance preciso de la delegación que se confiere, es por lo que considerando lo establecido por los artículos 35 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Orgánico Provincial, concordantes con los artículos 63, 64, 65 y 72 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la propuesta íntegra realizada por la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General, en relación a la delegación para la resolución de recursos de reposición, y por tanto, modificar el párrafo primero del artículo 19 del Decreto de esta Presidencia, de reordenación de Áreas Funcionales y Delegaciones de la Corporación Provincial, dictado con fecha 10 de abril de 2024 y publicado en el BOP número 69, de 11 de abril de 2024. Anuncio 1544/2024, quedando redactado de la siguiente forma:

"El contenido de esta delegación, alcanza a todas las competencias delegables que la legislación sobre el régimen local atribuya al Presidente, en los respectivos ámbitos organizativos y funcionales de las distintas áreas de la Corporación, y conlleva dirigir, resolver y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, en relación a las funciones asignadas a cada una de ellas, alcanzando dicha delegación a la facultad que se atribuye expresamente, para la resolución de los recursos de reposición, a los diputados provinciales delegados, en sus respectivos ámbitos organizativos y funcionales de las distintas áreas de la Corporación que tienen asignadas".

Segundo. El Área de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Secretaría General, como Unidad Gestora del expediente, formalizará las publicaciones oficiales en el BOP y el portal de transparencia de la institución, así como las notificaciones convenientes, para su inclusión en el Exp.: 2024/84/OTGES. Reestructuración Corporativa 2024, dándose cuenta al Pleno de la Diputación, en la siguiente sesión ordinaria que celebre, a efectos de conocimiento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 64 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de la plena eficacia jurídica de esta resolución, a partir del día de su firma, y ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de organización provincial y en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.1 del referido cuerpo legal.

Lo dispone así el Presidente de la institución, y por el Secretario General de la misma, se toma razón para su transcripción al libro electrónico de resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional»

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.